

Demandante: León Jairo Posada Osorio.
Radicado: 050013105016 2020-00280-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que por parte de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, revisado en detalle el plenario, se encuentra que con la contestación de la demanda por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se solicita se integre a la litis a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOS – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por cuando la prestación de vejez, ya le fue reconocida al demandante y se hizo efectivo el pago del bono pensional.

Analizado lo anterior, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.

Y como para el caso de autos, en realidad lo pretendido es la nulidad o ineficacia del traslado que realizó el actor del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual, siendo éste último quien concedió la prestación a favor del demandante, considera el Despacho que en verdad se hace necesario traer a juicio a tal entidad, como litisconsorte necesario por pasiva.

Igualmente, halla ésta judicatura que la codemandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, de folios 220 a 228, presentó demanda de reconvención en contra del señor **León**

Jairo Posada Osorio, la cual cumple con los requisitos preceptuados en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con los Arts. 75 y 76 ibídem.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

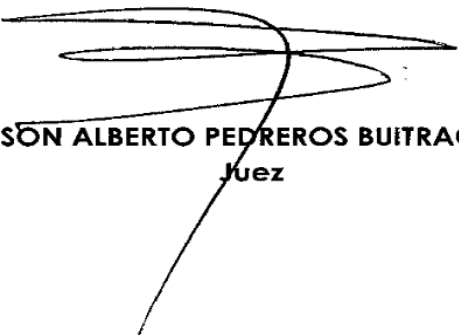
Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral, instaurada a través de apoderada judicial por **LEÓN JAIRÓ POSADA OSORIO**, respecto la demandada **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de litis consorte necesario por pasiva a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOS – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Tercero: **ADMITIR** la DEMANDA DE RECONVENCIÓN instaurada por la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PROTECCIÓN S.A.** contra el señor **LEÓN JAIRÓ POSADA OSORIO**.

Cuarto: **ORDENAR** la notificación de ésta providencia por **ESTADOS** al señor **LEÓN JAIRÓ POSADA OSORIO**, en calidad de demandado reconvenido, y córrasele traslado de TRES (3) DÍAS hábiles para contestar la demanda de reconvencción por medio de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
--